

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Magistrado sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 66001310300220210013001
Asunto: Acción popular – Conflicto de Competencia
Proviene: Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia – Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira
Accionante: Sebastián Colorado
Accionado: Banco Davivienda

Objetivo de la presente providencia

Corresponde decidir respecto al memorial presentado por el accionante, luego de resuelto el conflicto de competencia (arch. 06).

Consideraciones

1.- Solicita el memorialista, se decrete la nulidad de la actuación surtida por desconocer sus garantías procesales; para ello reprocha la decisión de fondo que se adoptó en el auto que dirimió el conflicto de competencia.

La solicitud de nulidad debe ser rechazada (art. 135 del C.G.P) por no fundarse en una causal de nulidad señalada en el artículo 133 Ib.

1.1.- El argumento de inconformidad no va dirigido a desconocer la competencia que tiene esta corporación para conocer el conflicto de competencia en el marco del art. 139 Ib., por lo que no es posible subsumirla en la causal 1º del primer articulado mencionado.

1.2.- Aquellos, tampoco pueden ser entendidos como recurso de reposición (párrafo del art. 318), porque el auto que resuelve el conflicto no admite recurso (art. 139 Ib.).

1.3.- Las razones de la decisión obran en la providencia, lo que descarta la afectación de las garantías que se alegan.

2-. Por último, no es competencia de esta Sala pronunciarse sobre la intención de desistimiento de la acción popular, que se hace en la misma petición.

En consecuencia, el despacho 002 de la Sala Civil – Familia, del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de nulidad propuesta por el accionante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No ordenar tramitar como recurso de reposición, por tratarse la anterior de una providencia que no admite recursos.

TERCERO: Abstenerse de resolver la petición de desistimiento, por carecer de competencia para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS



Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a070514db88b60ab811911e7077ce691a830aa0d7afd0582f49e3e54326698**
Documento generado en 26/08/2021 09:09:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica contenida en este documento puede ser validada en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento> Igualmente, el contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser consultados en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira-sala-civil-familia>